

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:

EL COLEGIO DE MICHOACÁN,  
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES,  
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA,  
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE  
OCCIDENTE,  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES,  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT,  
LA UNIVERSIDAD DE COLIMA,  
LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA,  
LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO,  
LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO Y  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

Y POR OTRA PARTE:

EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

GUANAJUATO, GTO. \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2005.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DOCTOR RAFAEL DIEGO FERNÁNDEZ; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL INGENIERO ROBERTO ARANA MORÁN; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL MAESTRO OSCAR JAVIER ALONSO BANDA; EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL INGENIERO HÉCTOR ACUÑA NOGUEIRA; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN C. OSCAR WICAB GUTIÉRREZ; LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL MAESTRO MIGUEL ANGEL AGUAYO LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DOCTOR ARTURO LARA LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN H. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL LICENCIADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS.

## ANTECEDENTES

Una de las tareas sustantivas de las instituciones de educación superior es difundir el conocimiento científico, la cultura y las artes que generan a través de productos y servicios que hacen llegar a la sociedad.

Las doce instituciones de educación superior integrantes de la Red Altexto de la Región Centro Occidente de la ANUIES, han manifestado, desde su creación, interés y preocupación por proteger y hacer proteger los derechos de autor de toda obra, particularmente de las publicaciones universitarias, fruto del trabajo intelectual de sus alumnos, profesores e investigadores y trabajadores.

Es por ello que en respuesta a las necesidades detectadas, de fomentar el conocimiento del derecho de autor, se da esta acción conjunta con una institución pública que facilitará, actualizará y asesorará en materia de derechos de autor a las instituciones de educación superior y permitirá una amplia difusión del derecho de autor.

## DECLARACIONES

### DE EL INDAUTOR

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creado por la Ley Federal del Derecho de autor promulgada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.
2. Que como autoridad administrativa en la materia, tiene dentro de sus funciones principales proteger y fomentar el derecho de autor, derechos conexos y demás derechos de prioridad intelectual protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar al Registro Público del Derecho de Autor, mantener actualizando el acervo histórico y coordinar con la diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos autorales, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares.
3. Que el licenciado ADOLFO EDUARDO MONTOYA JARKIN, acredita su carácter de Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor con el nombramiento expedido por el Secretario de Educación Pública.
4. Que el Director General, en representación del Instituto y en virtud de las facultades indelegables que le confieren los artículos 6° y 7° del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Derecho de Autor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1999, está facultado para realizar acciones coordinadas con instituciones públicas y privadas.
5. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Dinamarca número 84, piso 3 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 en México, Distrito Federal.

### DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN

1. Que es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida mediante escritura pública número 5374 de fecha 15 de enero de 1979, ante la Notaría número 8 de la ciudad de Zamora, Michoacán. Es

una entidad paraestatal federal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo con el artículo 46, fracción II, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es un Centro Público de Investigación según el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de agosto de 2000.

2. Que El Colegio, conforme a sus estatutos vigentes, aprobados el 13 de abril de 2000, tiene por objeto realizar actividades de investigación y de enseñanza superior en el área de las ciencias sociales y las humanidades
3. que su domicilio legal es Martínez de Navarrete n° 505, Fraccionamiento Las Fuentes, C.P. 59690, Zamora, Michoacán, México.
4. El doctor Rafael Diego Fernández, en su carácter de presidente, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme al Libro número 583, Escritura 39,493, formalizada ante el notario número 13 del Distrito Federal, licenciado Ignacio Sobreya y Silva, del día 10 de junio de 199.

#### DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES

1. Que es un organismo dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos y que en los términos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación Pública tiene a su cargo la función educativa en el área técnica y la obligación de vincular sus acciones con el sistema productivo de bienes y servicios. Cuenta con Registro Federal de Causantes número sep. 210905778, y fue constituido por el decreto presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre de 1967.
2. Que el Ingeniero Roberto Arana Morán fue designado director según consta en el oficio de nombramiento número 1060, expedido el 27 del mes de noviembre del año 2000, otorgado por el subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, Dr. Manuel V. Ortega Ortega..
3. Que su director es la autoridad ejecutiva del Instituto Tecnológico y está facultado para celebrar este tipo de acuerdos y convenios, y tiene la facultad en el ejercicio de sus funciones de ejercer derechos y contraer obligaciones.

#### DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA (No se cuenta con sus declaraciones)

## DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COLIMA

1. Que es una institución de educación superior dependiente de la Dirección General de Institutos Tecnológicos, a través de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica que depende de la Secretaría de Educación Pública. Cuya misión es la de ser una institución de educación superior de excelencia, promotora del cambio social, con el fin de formar profesionales de excelencia con mística de trabajo, productividad y creatividad, capaces de responder a los retos de la modernización nacional en su proceso de globalización. Tiene además la visión de formar profesionistas que respondan a los retos de los avances tecnológicos nacionales a través de los recursos que ofrece el Instituto Tecnológico de Colima.
2. Que inicia sus actividades académicas el día 6 de octubre de 1976 en la ciudad de Colima, Colima, mediante documento de la propia Secretaría de Educación Pública.
3. Que se encuentra representado por el licenciado Mario Madrigal Legaspi, que en su carácter de director está facultado para suscribir el convenio en términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente.
4. Que para cualquier efecto tiene su domicilio legal ubicado en Av. Tecnológico n°. 1, C.P. 26976 en Villa de Álvarez, Colima.

## DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

1. Que es una Asociación Civil Legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según la escritura pública número 4874 otorgada en esta ciudad de Guadalajara, el día 31 de junio de 1957, ante la fe del licenciado Guillermo Robles Martín del Campo, Notario Público número 12 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo número de inscripción 21 del libro 2 de la sección 5ª del registro Común, de la Segunda Oficina de dicho Registro en este partido judicial, bajo el número 87 del libro 1507 de Documentos Generales el día 4 de octubre de 1957.
2. Que su objeto social le permite la celebración de convenios como el presente.

3. Que obtuvo reconocimiento oficial por parte de la Secretaria de Educación Pública, mediante el acuerdo número 15018, el día 12 de noviembre de 1976.
4. Que el rector, ingeniero Héctor Acuña Nogueira, S.J., cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, según lo acredita por medio de la Escritura Pública número 1,596 del 10 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del licenciado Javier M. Gutiérrez Dávalos, Notario Público Suplente Asociado al Titular de la Notaría Pública número 64 de la ciudad de Guadalajara, Jal.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ITE-570731-PS9
6. Que señala como domicilio para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio, el ubicado en Periférico Sur, Manuel Gómez Morín 8585, en Tlaquepaque, Jalisco.

#### DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es impartir enseñanza media y superior en el Estado de Aguascalientes, realizar la investigación científica y humanística y extender los beneficios de la cultura a los diversos sectores de la población de acuerdo a su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 1974. asimismo declara estar interesada en el desarrollo de las actividades destinadas a dar cumplimiento a los fines y metas establecidos en sus ordenamientos legales y plan de desarrollo.
2. Que su representante legal es el Rector, el maestro Rafael Urzúa Macías, con capacidad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 12 de su Ley Orgánica y 59 del estatuto de dicha Ley, así como el nombramiento suscrito por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, mediante oficio sin número de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro.
3. Que tiene su domicilio legal en Avenida Universidad 940 C.P. 20100 en Aguascalientes, mismo que señala para los fines legales de este contrato

## DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

1. Que es una institución de interés y servicio público, con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para autogobernarse, adquirir y administrar su patrimonio, estableciendo su estructura y las normas que deben seguir sus funciones y sus relaciones, tanto internas como externas. Cuyo objeto es impartir el servicio público de la educación media superior y superior para la formación de profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad y con orientación humanística, técnica y científica; planear y realizar investigaciones científicas acerca de la realidad a nivel estatal, regional, nacional e internacional, así como extender los resultados del quehacer universitario y difundir la cultura hacia la sociedad
2. Que su rector, el M. en C. Omar Wicab Gutiérrez, tiene plena capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento de acuerdo a los artículos 7 fracción VI y 23 de su Ley Orgánica, que fue publicada en el decreto número 6887 del periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el 8 de marzo de 1985.
3. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

## DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Colima, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines los siguientes; la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica, que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima mediante decreto número 76, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.
2. Que su representación legal corresponde al Rector, el maestro Miguel Angel A guayo López, lo cual queda acreditado con el Testimonio de la Escritura Pública número 10,847 (diez mil ochocientos cuarenta y siete) de fecha 8 de enero del año 2002 (dos mil dos), otorgada y que, con base en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad, posee plenas facultades para comparecer a suscribir el presente convenio.
3. Que tiene su domicilio legal en Av. Universidad número 333, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, en Colima, Colima.

## DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

1. Que es un organismo descentralizado del gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I,II,III y IV del artículo número 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; el rescate, conservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6 Fracción III realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Federal.
4. Que el rector, licenciado J. Trinidad Padilla López, es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, Presidente del Consejo General Universitario y del Consejo de Rectores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
5. Que el Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos hechos en los términos de la Ley; y
6. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44170, Guadalajara, Jalisco.

## DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el decreto número 279 del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde al Colegio Directivo designar al rector, que en tal virtud, los miembros de dicho cuerpo colegiado designaron al doctor Arturo Lara López como rector, según consta en el nombramiento que se expidió el 21 de septiembre de 1999.

3. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Legislación antes invocada, el rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar a quien estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15, fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.

4. En ejercicio de estas atribuciones, la Universidad, por conducto del doctor Arturo Lara López, que funge como su rector, acude a la celebración de este acto jurídico.

5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Calle Lascuraín de Retana No. 5, Zona Centro, en Guanajuato, Gto.

#### DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

1. Que la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo fue creada mediante decreto legislativo número 9 del 5 de octubre de 1917, acreditada el 15 del mismo mes por el Gobernador del Estado, ingeniero Pascual Ortíz Rubio; siendo una institución con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior en sus diversos niveles y modalidades, la investigación científica, la difusión cultural y la extensión universitaria, como lo disponen los artículos 2 fracción IX y 20 de su Ley Orgánica vigente contenida en decreto legislativo número 299 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de febrero de 1896 y que tiene atribuciones para incrementar y administrar su patrimonio de acuerdo con los fines que se propone, por conducto de su representante legal que es el rector.

2. Que para efectos del presente convenio y con base a lo que establece la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana, esta institución se encuentra representada en este acto por el maestro Jaime Hernández Díaz, rector definitivo y con capacidad legal para celebrar el presente.

3. Que señala como su domicilio el edificio de TR de la Ciudad Universitaria, colonia Felicitas del Río, en la ciudad de Morelia.

## DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

1. Que la Universidad Autónoma de Zacatecas es un organismo público descentralizado del Estado, con sede oficial en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, según lo establece su Ley Orgánica, publicada en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, número 278 de fecha 13 de junio de 2001.

2. Que su representante legal es el rector, licenciado Alfredo Femat Bañuelos, por disposición del artículo 18 de la Ley Orgánica, quien está facultado para celebrar este convenio y ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar los fines de la institución.

3. Que los fines que persigue de acuerdo a lo señalado por el artículo 4º de su Ley Orgánica son:

- a) Impartir educación de modo que se obtenga la adecuada preparación del estudiante, para la eficacia de sus servicios a la sociedad como profesionista, técnico, catedrático universitario o investigador.
- b) Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanista y tecnológica de tal forma que comprenda lo universal, y en especial los problemas nacionales y regionales, proponiendo las soluciones que estime conducentes.
- c) Extender y divulgar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura;
- d) Fortalecer a su cuerpo académico mediante la formación y actualización; y
- e) Coadyuvar a que se erradique la marginación y la desigualdad social, mediante la universalidad del conocimiento y el desarrollo de los más elevados valores humanos, fortaleciendo así la soberanía y la identidad nacionales.

4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal: Rectoría Jardín Juárez 147, Zona Centro, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000.

## I OBJETO

Las partes convienen en que el objeto de este documento es buscar fomentar y proteger el derecho de autor en las instituciones de educación superior firmantes.

## II ACCIONES

### I Capacitación, actualización

- Capacitación en materia de derechos de autor a personal docente, administrativo y comunidad universitaria en general.
- Actualización en materia de derechos de autor a oficina de abogados, áreas docentes de derecho, autoridades y personal de áreas administrativas involucradas.

## II Asesoría

- Asesoría en elaboración de contratos y convenios.
- Asesoría en trámites de registro de obras.
- Asesoría en interpretación de las leyes y reglamentos en materia de derecho de autor.

## III Difusión de información en derecho de autor

- Promover la lectura y el conocimiento de la LFDA entre personal docente, administrativo y comunidad universitaria en general.
- Difundir entre la comunidad universitaria, a través de diversos medios, el concepto de derecho de autor.

## IV COMPROMISOS

Con el fin de cumplir el objetivo del presente convenio, el INDAUTOR se obliga a lo siguiente:

1. Colaborar con las instituciones firmantes, en el ámbito de sus facultades y conforme a sus recursos disponibles, en la impartición de cursos de capacitación y actualización a personal docente y administrativo y comunidad universitaria en general, de las instituciones de educación superior.
2. Promover la organización y la impartición de cursos de actualización a oficinas de abogados, áreas docentes de derecho, autoridades y personal de áreas administrativas involucradas.
3. Asesorar en la elaboración de contratos y convenios, trámites y en la interpretación de las leyes y reglamentos en materia de derecho de autor a las instituciones de educación superior.
4. Proveer de la información necesaria a las instituciones de educación superior, para promover y difundir el conocimiento del derecho de autor en la comunidad universitaria.
5. Colaborar en la impartición de conferencias y pláticas presenciales y a distancia con el fin de difundir el derecho de autor en los espacios de las instituciones de educación superior involucradas.

Con el fin de cumplir el objetivo del presente convenio, las instituciones de educación superior firmantes se obligan a lo siguiente:

1. Organizar espacios para la impartición de cursos de capacitación en materia de derecho de autor, impartidos por el INDAUTOR.
2. Promover la participación de su personal docente, administrativo y comunidad universitaria en general en los cursos de capacitación que el INDAUTOR imparta en las instituciones de educación superior firmantes.
3. Organizar espacios para la impartición de cursos de actualización en materia de derecho de autor, impartidos por el INDAUTOR.
4. Promover la participación de sus oficinas de abogados, áreas docentes de derecho, autoridades y personal administrativo involucrado, en los cursos de actualización que el INDAUTOR imparta en las instituciones de educación superior firmantes.
5. Colaborar con el INDAUTOR en la revisión de convenios, contratos, y tramitación de registro de obras que beneficiarán y mejorarán los servicios que las instituciones de educación superior ofrecerán a la sociedad.
6. Colaborar con el INDAUTOR en la tarea de difundir el derecho de autor en los espacios universitarios y evitar acciones que infringen la Ley Federal del Derecho de Autor, como el plagio y la reprografía.

Ambas partes, el INDAUTOR y las Instituciones de Educación Superior firmantes se comprometen a:

1. Establecer por escrito el plan de trabajo a desarrollar y presentarlo a la contraparte para su revisión y aprobación.
2. Promover, apoyar y realizar acciones conjuntas que persigan alcanzar el objetivo planteado en este convenio.
3. Nombrar dos personas en cada una de las partes que establezcan contacto continuo para llevar a cabo las actividades que se han dictado en el presente convenio.
4. Informar y promover las actividades que se llevan a cabo entre ambas partes, para conocimiento de la comunidad universitaria y de la sociedad.
5. Supervisar el desarrollo de las actividades que se llevan a cabo de manera conjunta entre ambas partes.
6. Financiar el costo de los trabajos que se lleven a cabo por la participación de ambas partes en las actividades señaladas anteriormente.

7. Reconocer académicamente, a través de constancias o diplomas, extendidos por ambas partes, según lo establezca la normatividad de cada una de las instituciones de educación superior, los créditos y número de horas de los cursos de capacitación y actualización que el INDAUTOR impartirá en las instituciones de educación superior.

## V

Las partes convienen que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejercicio del mismo, se comprometen a agotar todas sus medidas conciliatorias.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance, se firma el presente convenio en trece tantos originales, correspondiendo un ejemplar para cada institución firmante, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2005.

POR LA PRESIDENCIA DE LA REGIÓN CENTRO OCCIDENTE DE LA ANUIES

\_\_\_\_\_  
DR. ARTURO LARA LÓPEZ

POR EL COLEGIO DE MICHOACÁN  
DR. RAFAEL DIEGO FERNÁNDEZ

\_\_\_\_\_

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AGUASCALIENTES  
ING. ROBERTO ARANA MORÁN

\_\_\_\_\_

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA  
MTRO. OSCAR JAVIER ALONSO BANDA

\_\_\_\_\_

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE  
OCCIDENTE  
ING. HÉCTOR ACUÑA NOGUEIRA

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
M.EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT  
M. EN C. OSCAR WICAB GUTIÉRREZ

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA  
MTRO. MIGUEL ANGEL AGUAYO LÓPEZ

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO  
DR. ARTURO LARA LÓPEZ

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
DE HIDALGO  
M. EN H. JAIME HERNÁNDEZ DÍAZ

\_\_\_\_\_

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS  
LIC. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

\_\_\_\_\_

Y

POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

\_\_\_\_\_  
LIC. ADOLFO EDUARDO MONTOYA JARKIN